

IDENTIDAD Y SENTIDO DE LA CRÍTICA JURÍDICA MARXISTA EN ÓSCAR CORREAS

IDENTIDADE E SENTIDO DA CRÍTICA JURÍDICA MARXISTA DO ÓSCAR CORREAS

Raymundo Espinoza Hernández¹

Resumen: A lo largo de su trayectoria académica, Correas permaneció fiel a su identidad política y solidario con causas sociales, demostrando su originalidad teórica al cuestionar al pensamiento jurídico convencional y enfrentarlo con sus limitaciones, colocándose a la vanguardia de la filosofía del Derecho y la sociología jurídica en ámbitos como el Derecho privado, laboral, constitucional e indígena, así como en materia de derechos humanos y argumentación jurídica. Asimismo, Correas se mantuvo marxista pese al oscurantismo neoliberal y en contra de las modas universitarias, en momentos donde muchos reviraron y se allanaron pragmáticamente al realismo capitalista. Frente a interpretaciones parciales o sesgadas de su obra, resulta indispensable defender la identidad crítica y unidad de su proyecto teórico, así como evidenciar la consistencia de su pensamiento y el sentido de su legado.

Palabras clave: Crítica jurídica; marxismo; capitalismo; identidad filosófica; proyecto crítico.

Resumo: Ao longo de sua carreira acadêmica, Correas permaneceu fiel à sua identidade política e solidário com causas sociais, demonstrou sua originalidade teórica questionando o pensamento jurídico convencional e confrontando-o com suas limitações. Colocou-se na vanguarda da filosofia do Direito e da sociologia jurídica nas áreas como Direito privado, trabalhista, constitucional e indígena, bem como na matéria de Direitos Humanos e argumentação legal. Assim, Correas se manteve marxista ainda o oscurantismo neoliberal e o modismo acadêmico, em momentos em que muitos se reviram e aplanavam o caminho para o realismo capitalista. Diante de interpretações parciais ou enviesadas de seu trabalho, é essencial defender a identidade e a unidade crítica de seu projeto teórico, além de demonstrar a consistência de seu pensamento e o significado de seu legado.

Palavras-chave: Crítica jurídica; marxismo; capitalismo; identidade filosófica; projeto crítico.

Introducción

Correas era un investigador nato, ávido de conocimiento, así como un maestro de vocación infinita, implacable en las discusiones, de buen trato, pero firme con estudiantes y tesisistas. Habitaba con gran oficio el mundo académico y lo hacía con una habilidad admirable,

¹ Abogado y politólogo, Maestro en Derecho Constitucional y profesor de Derecho Indígena en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

pues se mantuvo leyendo *El capital* pese al oscurantismo neoliberal y en contra de las modas universitarias, en momentos hoscos donde muchos reviraron e incluso se allanaron pragmáticamente al realismo capitalista.

En sus múltiples espacios de trabajo, donde impartió clase y ejerció la investigación con inconvenientes varios de por medio, Correas permaneció fiel a su identidad política y solidario con las causas sociales, dando siempre muestras de su originalidad teórica al retar elegantemente, pero sin rodeos, al pensamiento jurídico convencional, colocándose a la vanguardia y siendo punta de lanza de la filosofía del Derecho y la sociología jurídica en ámbitos como el Derecho privado, laboral y económico, la autonomía indígena, los derechos humanos, la criminalización de la protesta social, el constitucionalismo latinoamericano y la argumentación en sede judicial.

Destaca su conocimiento e interpretación de la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen, así como su recuperación de Aristóteles, Gorgias, Hume, Nietzsche, Weber, Freud, Gamsci, Foucault y, por supuesto, el anarquismo. No obstante, la crítica jurídica emerge en la historia del pensamiento jurídico crítico con un innegable talante marxista y se caracteriza por pensar rigurosamente la teoría jurídica ortodoxa y la práctica jurídica burguesa desde la crítica de la economía política, retomando múltiples contribuciones provenientes de otras tradiciones intelectuales, pero sin revocar ni prescindir del discurso crítico de Marx.

En el proyecto crítico del Doctor Correas no hubo giros reformistas ni rupturas epistemológicas. La filiación crítica de su obra no está en duda, como tampoco lo está la unidad de su proyecto teórico ni la consistencia de su pensamiento o el sentido de su legado. Su *Introducción a la crítica del Derecho moderno* sentó las bases del trabajo que desarrollaría hasta el final en diversidad de temas y áreas del conocimiento jurídico. Dichas bases fueron afinadas en su *Crítica de la ideología jurídica*, a la que expresamente se refería como un intento de fundamentar afirmaciones contenidas en la *Introducción* e insistir en la crítica jurídica. Justamente los fundamentos que propuso para fortalecer el proyecto planteado en la *Introducción* lo llevaron a considerar la *crítica del Derecho moderno* como análisis del discurso, dando cabida en dicha labor a las ciencias sociales, pero sin renunciar al pensamiento de Marx.

1. La crítica jurídica en Latinoamérica

En sus primeros trabajos Óscar Correas retoma a los clásicos de la crítica marxista del Derecho para especificar el objeto y el método de lo que sería la crítica jurídica. En 1978, Correas publica en la revista *Dialéctica* su texto “¿Una dialéctica del Derecho? (Acerca del libro de E. B. Pashukanis, La teoría general del derecho)”, donde, a propósito de saber “qué cosa se puede hacer con el derecho ahora”, reconoce la importancia de Stuchka y Pashukanis para conocer la naturaleza del Derecho. Particularmente, Correas pensaba (1978, p. 244) que la cuestión principal era “...establecer los principios teóricos de una ciencia del derecho que nos permita tanto exponer el conjunto de la estructura jurídica moderna, como realizar su crítica científica y mostrarla en su completa desnudez como elemento básico de la sociedad que hay que transformar.” Es con estos propósitos concretos que Correas se acerca y cuestiona la obra de Pashukanis. De inmediato, Correas retoma la pregunta metodológica básica que plantea el jurista soviético: “¿Es posible un análisis de las definiciones fundamentales de la forma jurídica, lo mismo que en la economía política nos encontramos con un análisis de las definiciones fundamentales y más generales de la forma de mercancía o de valor? ...” (PASHUKANIS, 2016, p. 80). Se trata realmente de la pregunta clave no tanto porque de su respuesta dependiera que la “teoría general del derecho” pudiese ser considerada una disciplina teórica autónoma, sino porque de ella dependía la “crítica marxista de los conceptos jurídicos fundamentales” en cuanto a su identidad y método. Pashukanis (2016, p. 80) procede metodológicamente a partir de una analogía: voltea a ver la crítica de la economía política de Marx para pensar el Derecho y desarrollar su “teoría general”:

Una crítica de la jurisprudencia burguesa efectuada desde el punto de vista del socialismo científico debe tomar como modelo la crítica de la economía política tal como la ha desarrollado Marx. A este respecto debe, ante todo, penetrar en el territorio del enemigo, es decir, no debe dejar a un lado las generalizaciones y las abstracciones que han sido elaboradas por los juristas burgueses sobre la base de las exigencias de su tiempo y de su clase, sino que, sometiendo a análisis estas categorías abstractas, debe descubrir su significado real; debe, en otras palabras, mostrar el condicionamiento histórico de la forma jurídica.

A decir de Correas (1978, p. 244):

- La adopción del método jurídico-dialéctico supondría la exposición del universo jurídico.
- La consideración dialéctica del Derecho implicaría la crítica de la teoría general del Derecho.
- La exposición crítica del sistema jurídico burgués contemplaría todo el Derecho partiendo de elementos abstractos y simples (cosas, personas, contratos y Estado), para culminar dando cuenta de la estructura total.

- La puesta en evidencia de la estructura jurídica moderna traerá a cuenta diversos problemas:
 - Las diferencias entre la construcción teórica y el Derecho objetivo concreto, producto de errores legislativos.
 - Las contradicciones entre la estructura y ciertas materias jurídicas o instituciones particulares, impuestas por la sociedad.
- Las relaciones entre la estructura jurídica y la sociedad en general, donde esta última sería el punto de partida para la explicación del Derecho moderno en su conjunto.

La intervención de Correas fue fundamental porque colocó nuevamente a la crítica de la economía política como punto de partida del pensamiento jurídico crítico. Correas mismo asumió con toda seriedad el reto lanzado por Pashukanis y tomando el ejemplo de la crítica de la economía política desarrolló su “visión marxista del Derecho positivo moderno” durante más de cuarenta años (ROJAS, 2020, pp. 37-48). En aquel ensayo sobre Pashukanis de 1978, Correas no sólo afirmó la identidad de su propuesta teórica, sino que trazó la figura de su proyecto. Al poco tiempo, sus esfuerzos decantaron en lo que hoy se conoce como “crítica jurídica”, en un principio bajo la forma de crítica del Derecho moderno, pero pronto ya propiamente como crítica jurídica (ESPINOZA, 2018, pp. 127-142).

Igual que otras formas del pensamiento jurídico marxista, la crítica jurídica se caracteriza por su pretensión de pensar el Derecho en su vasta complejidad desde el marxismo, retomando múltiples contribuciones provenientes de otras tradiciones intelectuales y mirando siempre de frente las ricas y variadas experiencias prácticas de lucha, con el propósito de transformar la realidad. “[...] La Crítica Jurídica, que no sería tal crítica si no tuviera inspiración marxista, tiene como objeto develar la apariencia para revelar cómo ella oculta las relaciones sociales...” (CORREAS, 2007, p. 40). El punto que marca la diferencia con otras variantes del pensamiento jurídico marxista es que la crítica jurídica se edificó sobre la base de la crítica de la economía política, siguiéndole la pista al valor. Correas construye la crítica jurídica en torno a la siguiente premisa: el Derecho moderno está organizado para garantizar la reproducción de la sociedad como mediación de la reproducción del capital, por eso precisamente es un Derecho enajenado y represivo.

El libro [*Introducción a la crítica del derecho moderno*] pretende esbozar una explicación sociológica del derecho moderno, fundada en la teoría del valor propuesta por Marx en *El Capital*, que es, por lo demás, junto con los *Grundrisse*, la única obra marxiana en que se apoya. No es, por lo tanto, un libro «marxista-leninista» ni uno fundado en el «materialismo histórico». A mi juicio, sigue siendo válida la propuesta: el

derecho moderno encuentra su fondo, su *logos*, en estos tres fenómenos económicos de la sociedad capitalista, los cuales a su vez son el desarrollo el valor: la circulación de mercancías, la compraventa de fuerza de trabajo, y la circulación del capital. Con esto no pretendo decir que todas las normas del sistema son la «expresión» de algún fenómeno económico, ni mucho menos de fenómenos exclusivamente capitalistas. Sí pretendo mostrar que el derecho moderno contiene una «lógica», una estructura, que no es sino la *forma «normativa»* de las exigencias de la reproducción ampliada del capital. Una vez que el capital se ha apoderado de una sociedad, ésta no puede reproducirse sin reproducir el capital. Y para que esto suceda, son necesarias tres cosas: que circulen mercancías, que los obreros vendan su fuerza de trabajo como mercancía y que el estado promueva e incluso «ponga» las condiciones para la circulación-reproducción ampliada del capital. Estos tres fenómenos forman el fondo, el *logos*, del derecho civil, el laboral y el económico. En este primer esbozo, aún no se pretende explicar el derecho público. Los derechos civil, laboral y económico son tres *niveles* jurídicos. La propuesta incluye lo siguiente: es imposible explicar el derecho «horizontalmente», como si todas las «ramas» fuesen contiguas. Se trata de proponer el estudio *en niveles* superpuestos, de modo que se pueda explicar por qué el derecho laboral reforma o «contradice» al civil, o el económico hace lo propio con los dos anteriores. No se trata de una «pirámide» – figura que me parece válida desde el punto de vista formal, pero no desde el sociológico. Esto implica, a mi juicio, tener en cuenta formas jurídicas que rebasan las explicaciones de Pashukanis y Cerroni, ligadas a una visión «civilista» del derecho moderno. Muy explicable en el primero de ellos, que no conoció desarrollos importantes, ni del derecho laboral, ni del económico, al mismo tiempo que apenas conoció a Kelsen. La propuesta del esbozo es explicar esta “superación” que el derecho laboral y el económico hacen del derecho napoleónico, fundamentalmente civil. Digo «superación» haciendo pié en la propia ideología al uso: la que presenta al estado moderno y paternal como protector de obreros y consumidores, fenómeno que Pashukanis no conoció. El esbozo, por lo demás, tiene pies de barro: si la teoría del valor de Marx no se sostiene, la propuesta carecería de bases teóricas. Reconocido esto, hay que aceptar también que no hay otra manera de encarar el derecho moderno desde el marxismo. ¿Es esto la confesión de un dogmatismo profundo? Lo es, en la medida en que lo es cualquier trabajo teórico que acepte ciertos puntos de partida. Y además, creo que la sociología del derecho siempre debe aceptar alguna sociología general. (CORREAS, 1982, pp. 10-11).

Antes de que Correas forjara y volviese popular la expresión “crítica jurídica”, dentro del pensamiento jurídico crítico únicamente se hablaba de la “crítica marxista del Derecho” o de la “concepción marxista del Derecho”. Sin mucho éxito, en forma paralela dentro de la academia comenzó a usarse el término “iusmarxismo”. Actualmente se emplean con mayor frecuencia las expresiones “marxismo jurídico” o “marxismos jurídicos”. Por supuesto, el pensamiento jurídico marxista es un concepto más amplio y ambiguo que el más acotado y preciso de crítica jurídica. Tras la intervención de Correas quedó claro que la crítica jurídica no podía confundirse con otras formas del pensamiento jurídico marxista, menos con las múltiples propuestas heterogéneas comprendidas en el pensamiento jurídico crítico.

Por motivos políticos y académicos, la crítica jurídica hospedó durante años versiones heterogéneas del pensamiento jurídico crítico. Sin embargo, esta situación coyuntural, justificada en su momento, no puede entenderse de tal manera que conduzca a identificar sustancialmente la crítica jurídica con el conjunto variopinto de discursos críticos sobre el Derecho. La crítica jurídica sí posee una

especificidad: tiene un método, un objeto, antecedentes e historia propia, ha generado debates y literatura de gran relevancia. Las iniciativas referidas emergieron y se alimentaron de la crítica jurídica, son parte del pensamiento jurídico crítico, pero en sentido estricto no son crítica jurídica. A pesar de pregonar un discurso empático con ciertos aspectos o temas significativos para la crítica jurídica, permanecen esencialmente ajenos al método de la crítica de la economía política y el materialismo histórico, además de que su horizonte práctico no está marcado por la revolución comunista. Se trata de esfuerzos academicistas o militantes bien intencionados, pero que, más allá de la calidad que posean, no contribuyen al desarrollo de la crítica jurídica, pues permanecen enfrascados en combates velados con el marxismo, posiciones enrevesadas de corte culturalista y sesgos oportunistas, cuando no en arrebatos francamente irracionales. Independientemente de las preferencias subjetivas de los autores, la crítica jurídica es lo que es. Se definió desde finales de los años setenta y lleva fortaleciéndose y enriqueciéndose más de cuarenta años. Citar a Marx ocasionalmente o usar su léxico no compensa las revocaciones expresas o implícitas a su metodología y proyecto. Esta crítica jurídica apócrifa se acoge externamente al pensamiento jurídico marxista, por estética emplea sus conceptos, incluso sus argumentos, pero obviamente sus conclusiones no coinciden con la imagen que pretenden difundir. (MELGARITO, 2020, pp. 123-158; 2018, pp. 28-40; ROSAS, 2020, pp. 249-292; SANDOVAL, 2018, en línea; 2018, pp. 41-57; TAPIA, 2018, pp. 58-74).

Óscar Correas reconoció muy bien esta situación. Privado de todo ánimo sectarista y más bien buscando siempre sumar esfuerzos y capacidades, fue el propio Correas quien promovió la diversidad de pensamiento en torno a la crítica jurídica. Pero, ni Correas ni la crítica jurídica dejaron nunca de ser marxistas. Sin mencionar que Óscar Correas jamás renunció a la crítica de la economía política. Al contrario, siempre la reafirmó como la base de su proyecto, procurando enriquecerla y ampliar su ámbito de intervención.

Hemos venido hablando últimamente de <<el derecho y el marxismo>>, tal vez todavía atados a la idea de que había un solo marxismo y una sola manera <<marxista>> de aproximarse al derecho. Pienso que debemos cambiar la perspectiva. En primer lugar, hay varias tradiciones que se reclaman, con derecho, *marxista*. En segundo lugar, existen distintas tendencias entre los juristas marxistas, y valdrá la pena intentar algún balance. Y, en tercer lugar, los juristas, marxistas están agrupados regionalmente. [...] hasta la segunda mitad de la década de los setenta, la cuestión giraba alrededor del estudio de los juristas soviéticos, y de la construcción de una visión filosófica específicamente marxista del derecho. Me parece que Umberto Cerroni es el paradigma de este intento [...] en adelante, comienzan a aparecer obras que, dejando de lado esa discusión, más bien *usan* el marxismo para hacer análisis de diversos aspectos de la vida jurídica. Y ésta es la tendencia actual... (CORREAS, 2017, pp. 403, 405).

Mylai Burgos afirma que el pensamiento jurídico crítico es una pluralidad que encuentra su unidad cuando es visto desde fuera. “[...] en tanto unidad se articula como paradigma alternativo en

disputa con el paradigma dominante del positivismo jurídico, y lo hace valiéndose de la tendencia común a todas sus corrientes: la crítica a los iuspositivismos y la reconstrucción de *otros* conocimientos jurídicos cuyo carácter es emancipador o liberador [...]”. Habría que preguntarse si la crítica a los “iusnaturalismos conservadores” debería incluirse como objeto del pensamiento jurídico crítico, en especial porque el Derecho moderno está edificado de tal manera que la ideología jurídica en su conjunto está construida sobre la base del Derecho natural.

A decir de Burgos, el “iusmarxismo”, rehabilitado y resignificado más allá de la academia, “[...] es la teoría del derecho que concibe y estudia el fenómeno jurídico desde perspectivas marxistas, es decir, basadas en la epistemología materialista y en la metodología histórico-dialéctica [...]”. Sin embargo, lo cierto es que muchas de estas propuestas autoadscribas a los “marxismos jurídicos” no cumplen con el estándar: en sus investigaciones ni aplican el materialismo histórico ni entienden de dialéctica materialista. Publicaciones varias e intervenciones en eventos públicos dan cuenta de ello.

Dice Mylai Burgos (2020, pp. 25-36) con justificación: “[...] no hay un iusmarxismo sino diversos marxismos jurídicos [...]”, dentro de los cuales es viable distinguir un “marxismo ortodoxo” y un “marxismo heterodoxo”, según la apertura temática y la flexibilidad metodológica respecto del canon establecido por el “marxismo clásico”. En este sentido, la crítica jurídica de la que aquí se ha hablado sería sin duda parte del “marxismo jurídico ortodoxo”.

No obstante, una afirmación así requiere de precisiones inmediatas: la ortodoxia no es en relación con la “teoría soviética del Derecho” o con el leninismo, el trotskismo, el stalinismo o el maoísmo, sino con la crítica de la economía política y el proyecto global de crítica de la modernidad capitalista propuesto y parcialmente desarrollado por Marx y Engels. Asimismo, la ortodoxia no se vincula simplemente con los resultados de la investigación crítica o con los postulados políticos supuestos o derivados, sino con el método, así como por el horizonte de inteligibilidad (proletario y comunista) desde el cual se piensa y actúa sobre la realidad. La ortodoxia no tiene que ver con el “marxismo soviético” y sus dogmas, sino como con el método de Marx y sus implicaciones revolucionarias. En este punto, la crítica jurídica y los llamados “marxismos jurídicos heterodoxos” coincidirían en tanto discursos críticos del “marxismo jurídico ortodoxo” de los capitalismos de Estado que se construyeron bajo la bandera del socialismo.

En su pretensión de esbozar una explicación sociológica del Derecho moderno fundada en la teoría marxista del valor, Correa desarrolló una explicación del Derecho civil, el Derecho laboral y el Derecho económico que luego alcanzó los ámbitos del Derecho indígena, los derechos humanos y la argumentación jurídica, incursionando de por medio en el debate de conceptos como los de Estado, norma o derecho subjetivo, así como en la reflexión en torno a cuestiones epistemológicas y de carácter

metodológico esenciales para la comprensión de la práctica jurídica (CORREAS, 2003; 2005; 1983; 1982; 1994; 1994; 1980; 2003; 2006; 2003; 2009; 1995; 1999).

En cada oportunidad Correas se reivindicó marxista y definió la crítica jurídica como una contribución a la concepción marxista del Derecho. A pesar de la oscuridad intelectual que implicó la vuelta de siglo, Correas no dio un paso atrás. Nunca hubo dos Correas: uno, el original, que reivindicaba “elementos fundamentales del marxismo revolucionario”, sobre la base de la crítica de la economía política, y otro, posterior, que rechazaba varios de tales postulados para encabezar un supuesto giro lingüístico y abrazar el escepticismo, como creativa y audazmente se ha llegado a plantear (ROMERO, 2020, pp. 227-247). La incorporación del análisis sociosemiológico a la crítica jurídica no sustituyó su naturaleza marxista (VILLAVICENCIO, 2020, pp. 315-331). Sólo hubo un Correas y siempre fue marxista, consciente de la importancia de la crítica de la economía política, pero abierto a la diversificación temática, así como al diálogo y a la recepción de aportes que fortalecieran los fundamentos de la crítica jurídica y enriquecieran los argumentos (CORREAS, 2005, pp. 9-20; 2017, pp. 403-413; 2007, pp. 21-42; 1982, pp. 9-11; 1987, pp. 51-78; 2015, pp. 79-88; 1984, pp. 1-2; 1978, pp. 243-251; FERREIRA, 2011, pp. 31-38; VÁZQUEZ, 2002, pp. 47-55).

[...] el marxismo es hoy un cuerpo teórico del que se han desgajado un buen número de ramas. Pero queda firme, y muy firme, su núcleo central: la descripción del funcionamiento del capitalismo en tanto que sistema social en el cual una pequeña parte de la población obtiene la mayor parte del producto social a través de una especial forma de utilización de la capacidad de la fuerza humana para producir valor. Esta descripción del capitalismo, no sólo no ha sido desmentida, sino que ha sido confirmada por los hechos. La mejor prueba de ello es que los sociólogos y economistas apologetas del capitalismo no han intentado una descripción alternativa: se han limitado a agotar el tema. Por lo tanto, sí hay una teoría del sistema capitalista que es apta para fundar la Crítica Jurídica como crítica del sentido ideológico del derecho. Lo que el derecho oculta en su discurso es lo que Marx puso al descubierto en *El Capital*. De modo que sí hay una descripción que permite señalar como ocultadora cualquier otra descripción de los procesos que el derecho menciona. Si una norma establece como debido el pago del trabajo, oculta que lo que se paga es el precio de la fuerza de trabajo. Lo que autoriza a señalar como apologético el discurso de esa norma, es su no coincidencia con la descripción científicamente aceptable del fenómeno al que la norma se refiere. Por lo demás, ya sabemos que el pensamiento marxista será combatido por la ciencia decente. No es de esperar ningún arreglo entre la Crítica Jurídica y la apología del derecho [...] (CORREAS, 1990, pp. 50-51).

En este sentido, en el proyecto crítico de Correas no hubo giros reformistas ni rupturas epistemológicas (BURGOS, 2019, pp. 103-104). Su *Introducción a la crítica del Derecho moderno* sentó las bases de trabajo que desarrollaría durante décadas en diversidad de temas y

áreas del conocimiento jurídico. Dichas bases fueron afinadas en su *Crítica de la ideología jurídica*, a la que expresamente se refirió como un intento de fundamentar afirmaciones contenidas en la *Introducción* e insistir en la crítica jurídica. Precisamente los fundamentos que propuso para fortalecer el proyecto planteado en la *Introducción* lo llevaron a considerar la *crítica del Derecho moderno* como análisis del discurso, dando cabida en dicha labor a las ciencias sociales, pero sin renunciar al pensamiento de Marx (CORREAS, 2005, p. 9; 1982, p. 15).

Además de su extensa obra personal, Correas logró consolidar la revista *Crítica Jurídica* como una auténtica reserva del pensamiento jurídico crítico mundial (ESPINOZA, 2018, pp. 127-142). Es de notar que en los primeros años de la revista abundaron los textos sobre marxismo y Derecho, situación que en gracia a la crisis del marxismo y los marxistas poco a poco fue cambiando para que otras perspectivas epistémicas y metodológicas fueran cobrando mayor presencia. Igualmente, en un primer momento los textos de Derecho económico, agrario y laboral ocupaban en mayor medida las páginas de la revista. Sin embargo, posteriormente, el Derecho indígena y el pluralismo jurídico adquirieron gran peso en *Crítica Jurídica*, lo mismo que ha sucedido más recientemente con temas como la criminalización de la protesta social y el llamado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. No obstante, *Crítica Jurídica* siguió siendo una revista de orientación marxista, cuya historia hace constar el desarrollo del pensamiento jurídico crítico en el paso de un siglo a otro (ESPINOZA, 2018, pp. 127-142).

Los archivos de la revista en su primera época se han convertido en el acervo histórico de buena parte del pensamiento jurídico crítico latinoamericano y europeo, en el testimonio de la crítica jurídica y del diálogo fructífero que ésta ha sostenido en los momentos más difíciles para el pensamiento de izquierda con otros autores, corrientes y escuelas críticas del Derecho moderno.

En este sentido, hoy en América Latina, a inicios de la segunda década del siglo XXI y justo al atravesar por la experiencia desnuda de la irracionalidad del capitalismo contemporáneo, ante el regreso a Marx y el retorno de los marxistas, la revaloración de la crítica de la economía política, del materialismo histórico, de la filosofía de la praxis y de la dialéctica materialista, la crítica del Derecho moderno que se expresa en la obra teórica y editorial de Óscar Correas puede ser, por fin, valorada y recuperada en toda su riqueza. Acontecimiento que supondrá para los juristas el reconocimiento de la vigencia del pensamiento de Marx en el ámbito de la jurisprudencia crítica.

El marxismo es un cuerpo teórico inaugurado por Marx, siempre acompañado por Engels. Es el mayor y mejor intento de la inteligencia humana para explicar cómo funciona el capitalismo y cómo se puede destituirlo para fundar una sociedad comunitaria. Y el derecho es algo así como la arquitectura discursiva normativa de la sociedad capitalista. Y si el marxismo es la crítica de esta última, es también la crítica de esa arquitectura normativa –que Marx llamó en algún momento “superestructura”. Es algo fácil de entender. Si el derecho organiza al capitalismo, la lucha contra la sociedad capitalista es la misma que la lucha contra el derecho capitalista. Otra cuestión es encontrar el “cómo” se lucha contra la armazón jurídica del capitalismo. (FERREIRA, 2011, p. 34).

2. Precisiones sobre Pashukanis y Correas

Más allá de detallar otros aspectos del debate, sobre lo cual existe ya importante literatura (BERUMEN, 2008; BUCHELY-IBARRA, 2011, pp. 23-40; KASHIURA, 2011, pp. 16-32; CERRONI, 1975; GUASTINI, 1988, pp. 62-70; INSTITUTO HANS KELSEN, 1984; MÜLLER, 2017, pp. 15-52; RUIZ, 1986, pp. 191-231; TADIC, 1979, pp. 109-130; ZAPATERO, 2012, pp. 57-68), quisiera referirme a la manera en que Correas asume las críticas de Kelsen a Pashukanis sin renunciar a la crítica de la economía política, pero sin renunciar tampoco a la teoría del Derecho de Kelsen. Es precisamente en este movimiento que se define la originalidad de la crítica jurídica como continuación de la crítica marxista del Derecho de Pashukanis (CORREAS, 1987, pp. 51-78; 1986, pp. 40-44; 1986, pp. 101-108). Por supuesto, habría que tomar en cuenta tres elementos muy importantes, cuya articulación, en todo caso, tampoco significó una ruptura de la crítica jurídica con el marxismo: el análisis sociosemiológico, el papel del derecho subjetivo en la caracterización del Derecho moderno y el escepticismo frente a la razón (CORREAS, 1990, pp. 215-231; 2003, pp. 271-285; 2016, pp. 15-25; 2004, pp. 29-40).

Correas tomó una cierta distancia crítica de Pashukanis al insistir, entre otras cosas, en la necesidad de un “concepto de Derecho” que le permita a la crítica operar, así como al sostener que no todo Derecho es burgués y no toda forma jurídica es capitalista. Ambos argumentos ya habían sido planteados por Kelsen y es de Kelsen de quien las retoma Correas. De esta manera lo reconoce el mismo Correas en su libro *Kelsen y los marxistas*, así como en un artículo de 2015 al comentar la teoría pura del Derecho (CORREAS, 2015, pp. 227-246; 1994, pp. 253-325). Carlos Rivera Lugo (2020, p. 216) ha sido testigo de esta singular relación: Correas acepta el carácter histórico del Derecho burgués, pero no la reducción del Derecho a su forma burguesa ni la

extinción absoluta de los sistemas jurídicos, así como tampoco la identificación del Derecho con la represión capitalista.

Entre otros, Kelsen se mide también con el teórico jurídico más desarrollado e interesante del mundo soviético, Pashukanis. Y lo hace con todo respeto. Una de las diferencias tiene que ver, otra vez, con la longevidad del derecho. Pashukanis, en pleno fragor revolucionario se afilia a la idea de que el derecho es el derecho burgués y que la tarea revolucionaria consiste en liquidar el derecho. Como se ve, hay aquí un fondo político que es el tipo de lucha revolucionaria que hay que llevar adelante si se quiere la revolución. Y Kelsen sigue en su convicción: no es posible una sociedad sin derecho. (CORREAS, 2015, p. 240).

Asimismo, al comentar la propuesta de la *Critique du Droit*, Correias afirma:

Creo que es siguiendo a Pashukanis, a quien muchos reputan como el más importante teórico marxista del derecho, que la crítica francesa negó la importancia de responder a la pregunta sobre el derecho en general. Como otros marxistas, destacaba que nada sabemos del derecho si el mismo no es situado históricamente. [...] Se trata, a mi juicio, de una exageración: una cosa es que sepamos poco de “tal sistema jurídico” y otra cosa es que no sepamos nada. De la verdad, que nadie niega, de que el derecho de la sociedad capitalista difiere en algo, mucho o poco, respecto del derecho romano, no se sigue que no haya similitudes, por ejemplo, en el carácter prescriptivo de ambos discursos. La crítica francesa confundió la forma con el contenido de las normas, como Pashukanis. Una prescripción consiste en la modalización deóntica de (la descripción de) una conducta. Ésta es la “forma”. El “contenido” consiste en la descripción de la conducta, y ésta puede ser literalmente cualquiera. Algunos marxistas, tras las huellas de Pashukanis, han querido sostener que “derecho” es una categoría exclusiva de la sociedad burguesa porque es el único derecho cuyas normas igualan a los sujetos. Pero el hecho de que las normas capitalistas igualen a los sujetos, si bien es de la mayor importancia, no deja de ser el *contenido* de las normas; lo que los juristas llaman “ámbito personal de validez”. En esto, la crítica francesa se aparta completamente de la latinoamericana en tanto esta última no rechaza, en absoluto, las adquisiciones básicas del positivismo y la corriente analítica contemporánea de pensamiento jurídico. (CORREAS, 2005, pp. 126-127).

Igualmente, en 2011, en el contexto de una entrevista con el jurista brasileño Éder Ferreira (2011, p. 34-35) para la revista *Direito & Realidade*, Correias confirmó su diferencia básica con Pashukanis.

La crítica de Marx al derecho capitalista se encuentra en *El Capital*. Es una pérdida de tiempo buscar las citas de las miles de veces que Marx habla del derecho. Si el corazón del marxismo está en *El Capital*, su crítica al derecho también está allí. Vale la pena leer el tema del fetichismo de la mercancía. Lamentablemente, muchos jóvenes marxistas comienzan por leer a Pashukanis sin haberse dado tiempo para estudiar *El Capital*. Por otra parte, creo que Pashukanis está equivocado, o al menos introduce gran confusión al decir que la “categoría” jurídica –no se entiende qué es eso– es propia del capitalismo. Si eso fuera así, el derecho sería un fenómeno exclusivo de la sociedad capitalista. ¿Entonces el derecho romano no es derecho? Encuentro muy confuso este asunto. Creo

que la vía de entrada para estudiar el derecho capitalista, en términos de Teoría del Derecho, es Kelsen y no Pashukanis. Pero esto merecería una muy larga conversación. Lo que tengo para decir al respecto, está en un libro titulado Kelsen y los marxistas.

Si bien la crítica de Correas a Pashukanis se encuentra ya perfilada en Kelsen, Correas no renuncia a la apuesta metodológica de Pashukanis para asumir sin más la “teoría pura del Derecho” o el “análisis sociosemiológico”. Al contrario, reivindica, como se ha destacado, la ley del valor como premisa fundamental de la crítica jurídica. En contraste con Kelsen, Correas asume el proyecto crítico de Marx y su horizonte histórico proletario. Lo que se vuelve necesario es reflexionar sobre la justificación de sus críticas a Pashukanis y la manera en que debe entenderse la continuidad entre la obra y el proyecto (su objeto, su metodología, sus argumentos, sus conclusiones) de ambos autores. Pues no se trata de que Correas haya roto con Pashukanis por completo para favorecer a Kelsen: únicamente tomó distancia de ciertas tesis del jurista ruso y retomó otras del jurista austriaco, pero Correas mantuvo como base metodológica y sustantiva de la crítica jurídica las tesis esenciales de Pashukanis, incluidas las de perfil político (no militante) más evidente. Las precisiones de Pashukanis a sus críticos confirman la tesis que constituye el objeto central de la crítica de Correas con base en los señalamientos de Kelsen: el Derecho se extinguirá con el fin del capitalismo. Para Correas, siguiendo a Kelsen, el Derecho perdurará, aunque ya no bajo su forma burguesa. El punto fino radica en la identificación del Derecho con el Derecho burgués y en las implicaciones de la extinción del Derecho burgués para el Derecho *in genere*.

Y es que, pese a los lugares comunes del “iusmarxismo”, Pashukanis no confunde el Derecho con el Derecho burgués. Más bien sostiene que la forma jurídica alcanza su máxima evolución en el Derecho burgués. En todo caso, ata al Derecho a la dinámica económica basada en el “intercambio de equivalentes”, lo cual supone que cualquier otra forma económica no encontrará correspondencia con “otra forma jurídica específica”, sino con una “forma normativa alterna a lo jurídico”. Asimismo, de este punto se deduce irremediabilmente que al agotarse el “intercambio de equivalentes” se extinguirá la forma jurídica, pero no las normas, por lo que Pashukanis no niega que en la sociedad postcapitalista haya normas, lo que niega es que esas normas sean jurídicas. Pashukanis identifica la “forma jurídica” con el “intercambio de equivalentes”, negando otras formas de juridicidad ajenas a la mercancía, sin reflexionar a fondo sobre el hecho de que las sociedades históricas no siempre han sido sociedades mercantiles,

mucho menos capitalistas, aunque sí fueron sociedades con normas. ¿Esas normas eran jurídicas o no? Según Pashukanis no, siempre y cuando estemos seguros de que eran sociedades que no se organizaban en torno al “intercambio de equivalentes”. Sin embargo, si no era bajo ese principio, se organizaban conforme a alguna otra lógica reproductiva y desarrollaban un régimen normativo *ad hoc*. Pashukanis generaliza la “forma mercantil” y al atar a ella la “forma jurídica” las liga en un destino conjunto. Parece no ver opciones para “lo jurídico” fuera de la mercancía. Por eso afirma sin tapujos que en el comunismo no habrá Derecho. Pero, más bien parece que la sociedad alternativa a la burguesa no sólo requerirá de normas técnicas, así, sin más, sino que esas normas técnicas u otras normas sociales constituirán una “forma jurídica” distinta a la propia del “intercambio de equivalentes”, pues se basarán en otro principio: “de cada quien según sus capacidades, a cada quien según sus necesidades”.

Ahora bien, el pensamiento jurídico marxista (ruso, alemán, italiano, francés, español, argentino, colombiano o brasileño, y demás) toma la forma precisa de crítica jurídica gracias a la intervención de Óscar Correas. Esto supone una especificación de la crítica jurídica dentro del pensamiento jurídico crítico, así como una diferenciación respecto de otras concepciones marxistas del Derecho. Pero, si Correas no renuncia a la crítica de la economía política ni a la metodología propuesta por Pashukanis, entonces, ¿cuál es la originalidad de la crítica jurídica? Correas continúa el trabajo de Pashukanis, pero precisa la complejidad de “lo jurídico” y abre la puerta para una “juridicidad alternativa”, no sólo para reconocer el “pluralismo jurídico” sino para construir un Derecho adecuado al comunismo. Con ello Correas le arrebató el Derecho al liberalismo burgués, al iusnaturalismo y al positivismo jurídico, para ponerlo en el horizonte práctico de la revolución proletaria más allá de las limitaciones del “capitalismo rojo”. Ésta es la clave de la continuidad y la diferencia entre la crítica jurídica de Óscar Correas y la crítica marxista del Derecho de Evgueni Pashukanis.

Por lo anterior resultan significativas afirmaciones del tipo: “[...] En nuestro caso, queremos ser contundentes: toda crítica marxista del Derecho que se digne de serlo, debe tener como meta la extinción del Derecho, no sólo como categoría sino como relación social de producción [...]” (ROMERO, 2019, pp. 239-240). Y es que Pashukanis (2016, p. 122) es muy cuidadoso e insiste en no confundir el “momento jurídico” de la relación humana con su aspecto económico: “[...] La relación jurídica entre sujetos no es más que el reverso de la relación entre los productos del trabajo convertidos en mercancías [...]”. Pero, más allá de esto, no hay que

olvidar que la característica de la crítica jurídica y de otras formas propias del pensamiento jurídico marxista no es el propósito de extinguir el Derecho, muchas veces de lo que se trata es de defenderlo o de usarlo para defender derechos. Lo que sí es cierto es que según la postura original de Pashukanis el Derecho se extingue junto con el capitalismo, y en ese caso, pues sí, no hay duda de que el propósito de la crítica marxista del Derecho es la erradicación de la “forma jurídica” como consecuencia del cese de la lógica del “intercambio de equivalentes”, pero ésta sólo es la posición de Pashukanis y sus seguidores, no la del pensamiento jurídico marxista en general ni la de Óscar Correas, y tampoco está claro que haya sido la posición de Marx.

Conclusiones

La calidad de su obra convirtió a Óscar Correas, tempranamente, en un clásico del pensamiento jurídico contemporáneo. Tras su partida, lo que toca es honrar su memoria leyéndolo, acercándonos a su obra, dialogando y debatiendo con sus ideas. Incluso en la historia del marxismo, las aportaciones de Correas ocupan desde hace años un lugar particular. Y es que el pensamiento jurídico marxista (ruso, alemán, italiano, francés, español, argentino, colombiano o brasileño) toma la forma de crítica jurídica con todas sus implicaciones, gracias a la intervención de Óscar Correas. Asimismo, fue mérito del Doctor Correas, siguiendo a Kelsen, pero sin renunciar a Marx, haber delimitado una distancia crítica respecto de la crítica marxista del Derecho de Pashukanis, al insistir en la necesidad de un “concepto de Derecho” y una idea más amplia de “lo jurídico”, así como al sostener que no todo Derecho es burgués y no toda forma jurídica es capitalista, además de revindicar la ley del valor y la centralidad de la producción capitalista como premisas fundamentales de la crítica jurídica.

Correas fue abogado incluso antes que académico, por eso su invitación continua a reflexionar sobre el papel de los juristas en los procesos de transformación social, su preocupación por la renovación profunda del gremio y sus continuas innovaciones teóricas en ámbitos de la práctica jurídica hasta entonces ajenos al quehacer universitario. En cada oportunidad el Doctor Correas se presentaba a sí mismo como abogado, ostentándose precisamente como un abogado marxista. “Eso sí que es raro”, decía. Y es que teóricos del Derecho y académicos marxistas ha habido algunos, pero abogados marxistas, propiamente abogados que se tomen en serio a Marx, pues muy pocos. Correas tenía claro que es en la práctica

donde se juega el cambio social y la transformación del Derecho burgués, no en la reflexión contemplativa postrada en los cubículos, un nicho relevante por las capacidades y potencias que alberga el ambiente universitario, pero que siempre ubicó en el horizonte de la revolución comunista.

Ahora su legado se multiplicará y el significado de su herencia trascenderá cualquier apropiación privada de su obra. En la práctica, los abogados marxistas de por sí somos pocos y sin el Doctor Correas seguramente seremos menos. Pero su ejemplo de persistencia y congruencia debe acompañarnos y ser luz de luna en cada noche oscura. Siempre que se quiera reivindicar la vigencia del pensamiento de Marx para la crítica del Derecho y dar cuenta del desarrollo del pensamiento jurídico crítico en la vuelta de siglo será ineludible citar su obra, referirse al archivo histórico de la revista *Crítica Jurídica* y, así, arrebatarse su nombre al silencio.

Referencias

BERUMEN, Arturo. **Teoría pura del derecho y materialismo histórico**. México: Fontamara, 2008.

BUCHELY-IBARRA, Lina. Kelsen y Pašukanis: los diálogos de la teoría legal sobre la cortina de hierro. **Vniversitas**: Revista de Ciencias Jurídicas, Bogotá, n. 122, pp. 23-40, enero-junio, 2011.

BURGOS, Mylai. Diálogos y límites entre los marxismos jurídicos de América Latina. En: CONDE, Napoleón; ROMERO, Víctor. (Coords.). **Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana**. México: Torres Asociados, 2019. pp. 77-117.

BURGOS, Mylai. Marxismos jurídicos ortodoxos en América Latina. **Boletín del Grupo de Trabajo Herencias y Perspectivas del Marxismo**: El ejercicio de pensar, n. 2, pp. 25-36, junio, 2020.

CERRONI, Umberto. **Marx y el derecho moderno**. México: Grijalbo, 1975.

CORREAS, Óscar. ¿Una dialéctica del Derecho? (Acerca del libro de E. B. Pashukanis, La teoría general del Derecho). **Dialéctica**: Revista de la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, n. 4, pp. 243-251, enero, 1978.

- CORREAS, Óscar. Acerca de la Crítica Jurídica. **Revista El Otro Derecho**, n. 5, pp. 35-51, marzo, 1990.
- CORREAS, Óscar. **Acerca de los Derechos Humanos**. Apunte para un ensayo. México: UNAM, 2003.
- CORREAS, Óscar. **Crítica de la ideología jurídica**. Ensayo sociosemiológico. México: UNAM, 2005.
- CORREAS, Óscar. De tergiversadores y no. **Alegatos**, México, n. 90, pp. 227-246, mayo-agosto, 2015.
- CORREAS, Óscar. El derecho y los marxistas. **Problemata: Revista Internacional de Filosofía**, Brasil, v. 8, n. 1, pp. 403-413, 2017.
- CORREAS, Óscar. El marxismo y las disciplinas sociales. En: MUÑOZ, Julio. (Coord.). **La interdisciplina y las grandes teorías del mundo moderno**. México: UNAM, 2007. pp. 21-42.
- CORREAS, Óscar. **Ideología jurídica**. México: Universidad Autónoma de Puebla, 1983.
- CORREAS, Óscar. **Introducción a la crítica del derecho moderno** (Esbozo). México: Universidad Autónoma de Puebla (col. Crítica Jurídica, vol. 1), 1982.
- CORREAS, Óscar. **Introducción a la sociología jurídica**. México: Fontamara, 1994.
- CORREAS, Óscar. Kelsen y las dificultades del marxismo. **Crítica Jurídica: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho**, México, n. 5, pp. 51-78, 1987.
- CORREAS, Óscar. Kelsen y los marxistas. **Alegatos**, México, n. 3, pp. 40-44, mayo-agosto, 1986.
- CORREAS, Óscar. **Kelsen y los marxistas**. México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1994.
- CORREAS, Óscar. Kelsen y Marx: de la ciencia a la filosofía. **Crítica Jurídica: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho**, México, n. 4, pp. 101-108, 1986.
- CORREAS, Óscar. **La ciencia jurídica**. México: Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980.
- CORREAS, Óscar. La sociología jurídica frente al análisis del discurso. **Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas**, México, n. 14, pp. 215-231, mayo-agosto, 1990.
- CORREAS, Óscar. Los derechos humanos y el Estado moderno (¿qué hace moderno al derecho moderno?). **Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Revista de Filosofía Jurídica y Política**, Granada, v. 37, pp. 271-285, 2003.

- CORREAS, Óscar. Marxismo y derecho. En CONDE, Napoleón. (Comp.). **Teoría crítica y derecho contemporáneo**. México: Horixontes, 2015. pp. 79-88.
- CORREAS, Óscar. **Metodología jurídica I**. México: Fontamara, 2003.
- CORREAS, Óscar. **Metodología jurídica II**. México: Fontamara, 2006.
- CORREAS, Óscar. **Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena**. México: Fontamara, 2003.
- CORREAS, Óscar. Presentación. **Crítica Jurídica**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 0, pp. 1-2, 1984.
- CORREAS, Óscar. **Razón, retórica y derecho**. Una visita a Hume. México: Fontamara, 2009.
- CORREAS, Óscar. Razón, retórica y derecho: la invención de la verdad. Apuntes para una conferencia. **Alegatos**, México, n. 92, pp. 15-25, enero-abril, 2016.
- CORREAS, Óscar. Retórica, racionalidad y derecho. **Reforma Judicial**: Revista Mexicana de Justicia, México, n. 4, pp. 29-40, julio-diciembre, 2004.
- CORREAS, Óscar. **Sociología del derecho y crítica jurídica**. México: Fontamara, 1995.
- CORREAS, Óscar. **Teoría del derecho**. Barcelona: Bosch, 1999.
- ESPINOZA, Raymundo. **Crítica marxista del Derecho**. Materiales para una introducción. México: Itaca, 2018.
- FERREIRA, Éder. Entrevista con Óscar Correas. **Revista Jurídica Direito & Realidade**, Brasil, v. 1, n. 1, pp. 31-38, enero-junio, 2011.
- GUASTINI, Ricardo. La ambigua utopía. Marx criticado por Kelsen. **Alegatos**, México, n. 9, pp. 62-70, mayo-agosto 1988.
- INSTITUTO HANS KELSEN. **Teoría pura del derecho y teoría marxista del derecho**. Bogotá: Temis, 1984.
- KASHIURA, Celso. Pachukanis e A teoría geral di direito e o marxismo. **Revista Jurídica Direito & Realidade**, Brasil, v. 1, n. 2, pp. 16-32, 2011.
- MELGARITO, Alma. ¿Qué es la crítica jurídica? Los usos del punto de vista crítico en el derecho y el enfoque discursivo. **Nuestrap Praxis**: Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, México, n. 3, pp. 28-40, julio-diciembre, 2018.
- MELGARITO, Alma. La lucha por la orientación del sentido del derecho: caja de herramientas para la Crítica Jurídica. **Crítica Jurídica, Nueva Época**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 2, pp. 123-158, 2020.

- MÜLLER, Alexandre. Positivismo jurídico x materialismo histórico: uma leitura acerca das fundações dos sistemas jurídicos de Kelsen e Pachukanis. **Revista Direito e Praxis**, Brasil, v. 8, n. 1, pp. 15-52, 2017.
- PASHUKANIS, Evgueni. **Teoría general del derecho y marxismo**. La Paz: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, 2016.
- RIVERA, Carlos. Querido Óscar: más acá o más allá de Pashukanis. **Crítica Jurídica, Nueva Época**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 2, pp. 205-226, 2020.
- ROJAS, Eduardo. Óscar Correas y la crítica jurídica, Brevíssima reseña bibliográfica. **Boletín del Grupo de Trabajo Herencias y Perspectivas del Marxismo**: El ejercicio de pensar, n. 2, pp. 37-48, junio, 2020.
- ROMERO, Víctor. Marxismo y derecho en América Latina o el primer Correas. **Crítica Jurídica, Nueva Época**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 2, pp. 227-247, 2020.
- ROMERO, Víctor. Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx. En: CONDE, Napoleón; ROMERO, Víctor. (Coords.). **Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana**. México: Torres Asociados, 2019. pp. 213-248.
- ROSAS, Humberto. La Crítica Jurídica Latinoamericana. Nuevas gramáticas jurídico-políticas para entender el derecho como praxis de vida. **Crítica Jurídica, Nueva Época**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 2, pp. 249-292, 2020.
- RUIZ, Juan. Sobre la crítica de Kelsen al marxismo. **Doxa**: Cuadernos de Filosofía del Derecho, España, n. 3, pp. 191-231, 1986.
- SANDOVAL, Daniel. **Aportes de la Crítica Jurídica para el análisis del derecho moderno**. En línea, 2018.
- SANDOVAL, Daniel. La crítica jurídica radical del derecho y la sociedad capitalista del siglo XXI. **Nuestrapraxis**: Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, México, n. 2, pp. 41-57, julio-diciembre, 2018.
- TADIC, Ljubomir. Kelsen y Marx: contribución al problema de la ideología en la ‘teoría pura del derecho’ y en el marxismo. En CAPELLA, Juan-Ramón. (Comp.). **Marx, el derecho y el Estado**. Barcelona: Oikos-Tau, 1979. pp. 109-130.

TAPIA, Sergio. La crítica jurídica en América Latina: algunos elementos para su discusión.

Nuestrapraxis: Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, México, n. 2, pp. 58-74, julio-diciembre, 2018.

VÁZQUEZ, Rodolfo; LUJAMBIO, José. (Comps.). **Filosofía del derecho contemporánea en México**. México: Fontamara, 2002.

VILLAVICENCIO, Amanda. Contribución de Óscar Correas a la Crítica Jurídica: entre el pensamiento jurídico crítico y el derecho crítico. **Crítica Jurídica, Nueva Época**: Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, n. 2, pp. 315-331, 2020.

ZAPATERO, Virgilio. En torno a E. B. Pashukanis. Youkali: **Revista crítica de las artes y del pensamiento**, n. 13, pp. 57-68, 2012.